

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 125-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA RAZÓN SOCIAL CAP CANA TEL, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSIÓN POR CABLE Y EL DE ACCESO A LA INTERNET EN JUANILLO, BÁVARO, DEL MUNICIPIO DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la **solicitud de concesión** presentada la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, para prestar el servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, en fecha 6 de octubre de 2006.

Antecedentes.-

1. En fecha 6 de octubre de 2006, la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable e Internet en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia;
2. Mediante comunicación No. 069532, de fecha 13 de diciembre de 2006, el **INDOTEL** le informó a la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, que su solicitud no estaba completa, indicándole los requisitos económicos, financieros y técnicos a cumplir, de conformidad con el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;
3. En fecha 22 de diciembre de 2006, la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, depositó nuevos documentos conteniendo las informaciones económicas y financieras, asociadas a su solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable, en atención a la citada comunicación No. 069532, de fecha 13 de diciembre de 2006;
4. En fecha 11 de enero de 2007, la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, depositó las informaciones técnicas asociadas a su solicitud de concesión para prestar servicios de difusión por cable, en atención a la citada comunicación No. 069532, de fecha 13 de diciembre de 2006;
5. Mediante comunicación No. 073344, de fecha 19 de abril de 2007, el **INDOTEL** le informó a la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, que su solicitud había sido completada, por haber reunido los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y sus reglamentos; y, en ese sentido, en ejecución del proceso de asignación aplicable, se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la Ley;

5. En fecha 24 de abril de 2007, la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, publicó en la pagina seis (6) de la sección “Oportunidades” del periódico “El Caribe”, el extracto que mandan los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en la que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión con el objetivo de ofrecer servicios de difusión por cable e Internet, en Juanillo, Bávaro, en el municipio de Higüey, provincia la Altagracia, a los fines de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones y objeciones al otorgamiento de la Concesión requerida por **CAP CANA TEL, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

6. Con posterioridad a la publicación precedentemente citada, en fecha 25 de abril de 2007, la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** un ejemplar, debidamente certificado por el editor, de la publicación realizada en el periódico “El Caribe”, referida en el párrafo “5” que antecede.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar el servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jinajaraagua, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, le ha sido presentada por la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 18.2 de la Ley No. 153-98 establece que “Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone que “El Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la ley”; que éste último dispone que “Son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.1 del citado Reglamento dispone que “Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone en su artículo 15 que “el procedimiento para la tramitación y la obtención de las concesiones será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y conforme también a las disposiciones contenidas en este Reglamento”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en los Capítulos III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Servicio de Difusión por cable, “el **INDOTEL** procederá mediante Resolución de su Consejo Directivo al otorgamiento de la concesión o a la denegación de la misma, según corresponda;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 del referido reglamento establece que “las concesiones para prestar el Servicio de Difusión por Cable, podrán otorgarse a solicitud de la parte interesada, por un plazo mínimo de cinco (5) años y un plazo máximo de veinte (20) años;

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable establece que “el presente Reglamento modifica las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en lo relativo a la eliminación del requisito de concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de difusión por cable y para la expansión del área geográfica autorizada en las mismas;

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como también, de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del

Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, así como del depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número No. 073344, de fecha diecinueve (19), del mes de abril del año dos mil siete (2007), mediante la cual se informó a la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, que había dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil siete (2007), la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico "El Caribe", en el que se hizo de público conocimiento que dicha sociedad solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable de difusión por cable e Internet, en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo referido previamente, establecido por los artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable e Internet en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, solicitada por la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante, **CAP CANA TEL, S.A.**, califica para obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, en fecha 6 de octubre de 2006, y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 073344, de fecha 19 de abril de 2007, mediante el cual el **INDOTEL** le remite a **CAP CANA TEL, S.A.**, el extracto de publicación de su solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **CAP CANA TEL, S.A.**, en fecha 24 de abril de 2007, en el periódico "El Caribe";

VISTOS: El informe técnico del Ing. Javier García, de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año de dos mil siete (2007); el informe económico-financiero de la Lic. Luisa Astacio, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil siete (2007); así como el memorando interno de fecha once (11) de julio del año dos mil siete (2007), mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por **CAP CANA TEL, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el **servicio público de difusión por cable y el de acceso a la Internet** en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia; por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, haciéndose constar la inhibición de los consejeros Leonel Melo Guerrero y Juan Antonio Delgado, por los motivos que constan en el acta correspondiente. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo